



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

Comparecen para la suscripción del presente acuerdo de servicio las siguientes entidades:

**LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a través del **DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO**, señor **MARCO ANTONIO ZUÑIGA ARRIETA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.72.000.130 de Barranquilla, Código 0100, Grado 23, nombrado a través de la Resolución 04710 del 16 de junio de 2020 y posesionado, conforme consta en acta del 15 de Julio de 2020, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada a través del Decreto 3346 de 1959, reformada mediante la Ley 1° de 1962 y los Decretos 1298 de 1962, 3172 de 1968, 1347,2165 y 2563 de 1970 y el Decreto 2723 del 2014 y, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, representado por **OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.222.410 expedida en Bogotá, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Director General, condición que acredita mediante nombramiento por el Decreto No 2724 de fecha 22 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión No 000141 del 25 de noviembre del 2013, emitidos por el Ministerio de Minas y Energía, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, plena capacidad jurídica, de acuerdo con las calidades y acreditaciones que hacen parte integral del presente documento y, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acuerdo de servicio, para el acceso a la información registral, a través de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR; con fundamento en las consideraciones y cláusulas que a continuación se estipulan:

### I. CONSIDERACIONES

Las Partes acuerdan que, las siguientes "Consideraciones" surten todos los efectos vinculantes de obligaciones y deberes para Las Partes, así:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, se establece entre otras de sus funciones las de: ejercer la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. Así mismo ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización.

  
Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

La estrategia de la Ventanilla Única de Registro-VUR apunta a la simplificación de los trámites asociados a la cadena de registro inmobiliario, bajo los criterios de racionalización y automatización, involucrando competencias institucionales de entidades de los órdenes, nacional, departamental, municipal y distrital.

A través de la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentó las condiciones y procedimientos para el acceso a la información registral prevista en el artículo 15 del Decreto 019 del 2012.

De conformidad con las citadas resoluciones, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas o que presten servicios públicos podrán acceder a la información registral a través de la suscripción del "Acuerdo de Servicio".

El acceso se hará de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la entidad, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin, según los niveles de servicio y confidencialidad establecidos.

Que, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, presentó solicitud para consultar vía Web la información registral, la cual se motivó así: Permitir al Servicio Geológico Colombiano, en aras a garantizar el cumplimiento de las funciones dadas al mismo a través de Decreto Ley 4131 de 2011, y en especial a las funciones otorgadas dentro de la estructura interna a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Geoamenazas mediante el numeral 5 del artículo 3° y el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 2703 de 2013, la consulta vía Web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura que cuenta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin, de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad que se acuerden en el desarrollo de este convenio. Dicha información será utilizada especialmente para efectuar la verificación de los bienes en cabeza de los deudores que figuran dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta la Entidad y de los predios donde se instalan las estaciones sismológicas satelitales de la RSNC. De esta forma, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cuenta con la facultad para realizar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, que le permite adelantar el cobro de los créditos a su favor que consten en un título ejecutivo o que preste merito ejecutivo, sin necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional, en razón a que dichos recursos son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines del Estado.

Que en desarrollo de dicho procedimiento, al momento de librar los respectivos mandamientos de pago a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tendientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a favor de la misma, es de vital importancia contar con acceso a la información de sus propietarios registrados ante las diferentes entidades y autoridades respecto a la titularidad o pertenencia

Código:  
GDE - GD - FR - 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

de inmuebles y derechos reales que sea de utilidad en el marco de dicha gestión bajo los principios de moralidad, celeridad, y transparencia.

En ese orden, requiere y atendiendo a la necesidad de los administradores de justicia, al momento de proferir sus decisiones se pueda contar con la información actualizada, acogiéndose a los términos del artículo 15 del Decreto 019 de 2012 y cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución 3919 de 2013 modificada por la resolución 5033 de 2015.

Que una vez verificada la solicitud y los documentos, se tiene que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, cumple con los requisitos establecidos y que amerita la renovación de este acuerdo de servicio. Por lo cual, se autorizará el acceso a la información en las condiciones señaladas en la Resolución No. 3919 de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015 y las definidas en este documento.

Que, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. De esta forma el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** puede cumplir con la misión encomendada, es de vital importancia contar con acceso a la información de sus propietarios registrados ante las diferentes entidades y autoridades respecto a la titularidad o pertenencia de inmuebles y derechos reales que sean de utilidad en el marco de dicha gestión bajo los principios de moralidad, celeridad, transparencia y circunscribiendo dichas consultas exclusivamente a las funciones expuestas anteriormente.

Por lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, conforme a los documentos que acreditan tal condición, los cuales hacen parte integral de este Acuerdo, se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015; así como con los procedimientos, manuales e instructivos que expida la Superintendencia de Notariado y Registro o, aquellas normas que las modifiquen o adicionen, y las particularmente definidas en este documento denominado **ACUERDO DE SERVICIO**, en los siguientes términos:

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Permitir a el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** la consulta vía Web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin; de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad que se concertó en desarrollo de este Acuerdo. De tal forma que dicha información puede ser consultada por:

Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

Número de folio de matrícula, número de documento de identidad, referencia catastral, cédula catastral y datos del propietario natural o jurídico. Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos con que cuente la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El presente acuerdo de servicio tendrá vigencia de cuatro (4) años, sin prórroga alguna, contados a partir de la suscripción del acuerdo de servicio por parte de las entidades participantes.

Fecha Inicio: 27 NOV 2020 Fecha Terminación: 26 NOV 2024

**CLÁUSULA TERCERA. - SUPERVISOR DEL ACUERDO:** Con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones derivadas de este acuerdo, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, designa como supervisor a la Jefe Oficina Asesora Jurídica y por la Superintendencia de Notariado y Registro, la supervisión se ejercerá a través del Director Técnico de Registro o quien este delegue, para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el acuerdo y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad.

**CLÁUSULA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Debido a la naturaleza de las actividades a realizar, en las cuales el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y su personal pueda manejar información sujeta a reserva y confidencialidad, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, comercializar, suministrar, utilizar y/o emplear indebidamente, para fines distintos a los expresados en el Acuerdo del Servicio, ya sea directamente o por interpuesta persona (natural o jurídica), la información a la que tenga acceso y/o que haya recibido por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Ejercer sobre la información a la que se tenga acceso, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad, comprometiéndose a no utilizarla en favor de terceros o en provecho propio y/o para fines distintos a los estatales. En consecuencia, el Receptor acepta y garantiza que él y la persona que utilice la información, conocen la política y estándar de seguridad dispuestos por la Superintendencia de Notariado y Registro para el acceso en modo consulta a datos vía web.
3. Adoptar, respecto de la información a la que acceda con ocasión del Acuerdo de Servicio, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información entregada por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo presente que no debe ser menor al

  
Código:  
GDE - GD - FR - 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

nivel de cuidado que sea razonablemente necesario para evitar la fuga o uso no autorizado de la información y/o documentación confidencial y acepta que protegerá la información y/o documentación confidencial que provenga de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la misma manera y en el mismo grado en que protegen su propia información confidencial.

Toda la información confidencial, deberá estar en un lugar con acceso limitado a su personal, que en forma razonable y conforme al nivel de autorización, requiera conocer la información, para el uso exclusivo, cumplimiento de las funciones y/o actividades propias de las partes intervinientes:

**PARÁGRAFO 1º:** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones aquí previstas por parte del Receptor y/o su personal, constituye causal de terminación del presente Acuerdo de Servicio y podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del Receptor y/o su personal, pudiendo reclamar los perjuicios materiales e inmateriales que se causen a la Superintendencia de Notariado y Registro.

**PARÁGRAFO 2º:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se compromete a cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 3919 de 2013, por lo cual no podrá divulgar la información que le sea suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad, ni podrá comunicar, ni comercializar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información que haya conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. Por ende, La Superintendencia de Notariado y Registro no responderá solidariamente por daños a terceros causados por el mal uso de la información o su indebida utilización conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 (Ley de circulación de datos personales) y en concordancia de la Ley 1712 del 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional).

**CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** Además de las obligaciones legales, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, se obliga para con la Superintendencia de Notariado y Registro, a:

1. Observar y cumplir la normatividad y regulaciones de cualquier orden, en lo relativo al uso adecuado de cualquier tipo de información a la cual se acceda en virtud de la ejecución del presente Acuerdo de Servicio.
2. Garantizar el cumplimiento de los manuales, procedimientos y protocolos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como los propios, a fin de garantizar y mantener la seguridad de la información consultada, debiendo informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se presente, con el objetivo de que se adopten las medidas que correspondan, para impedir la vulneración, pérdida de la información o el aprovechamiento de terceros para un fin o uso distinto al determinado en el presente Acuerdo de Servicio.

Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

3. Cumplir las políticas, estándares y protocolos de seguridad y de conectividad establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro para el acceso a la plataforma tecnológica de la misma.
4. Garantizar que los usuarios y sus contraseñas, sean utilizadas exclusivamente por el personal autorizado; debiendo informar de manera inmediata cualquier cambio, cese o modificación del personal autorizado a su Supervisor y a la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. Designar al personal autorizado, para asistir a las jornadas de capacitación organizadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, como herramienta de trabajo para la ejecución del presente Acuerdo de Servicio.
6. Realizar los requerimientos de información, solicitudes, a través de los canales establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, para tal fin.
7. Prevenir la pérdida o fuga de información confidencial o exclusiva de los registros públicos que sea administrada por la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras, bases de datos, claves de seguridad, software, metodologías de cualquier índole; debiendo informar de manera inmediata, cualquier incumplimiento del Acuerdo de servicio.
8. Efectuar a su costa las adecuaciones técnicas y procedimentales necesarias, para permitir desde sus instalaciones el acceso en modo consulta a través de la web a los sistemas de información o consulta establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.
9. Disponer y proveer los equipos y canales de comunicación necesarios, la infraestructura y plataforma requeridas para realizar la consulta mediante el acceso vía web de la información disponible en el Sistema de Información Registral,
10. Implementar los mecanismos necesarios, para adecuarse a los adelantos tecnológicos que en materia de disposición de información realice la Superintendencia de Notariado y Registro y el Gobierno nacional.
11. Realizar de manera inmediata, el reporte de novedades de retiro del personal autorizado para que se deshabilite la clave y código de usuario asignados por la Superintendencia de Notariado y registro, so pena del inicio de las acciones disciplinarias o legales que puedan corresponder por la falta de dicho reporte.
12. Las demás que se establezcan en la ley, el presente Acuerdo de Servicio, Resoluciones,

  
Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

Procedimientos y/o Manuales implementados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**PARÁGRAFO:** La omisión en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la parte beneficiaria de la información, es causal de terminación anticipada del presente Acuerdo de Servicio por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin necesidad de requerimiento previo y sin perjuicio del inicio de las demás acciones legales, disciplinarias o penales a que haya lugar, en contra del personal autorizado o encargado de la supervisión, según se determine; siendo suficiente la simple comunicación por escrito por parte de la Superintendencia a la otra parte.

**CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:**

Permitir el acceso a la información en modo consulta, vía web, de conformidad a los sistemas de información registral disponibles, de acuerdo con los niveles de servicio y confidencialidad establecidos en la ley, la presente resolución y el presente Acuerdo de servicio.

Atender las solicitudes de información sobre el Sistema de Información Registral formuladas, con las debidas restricciones y de conformidad con los niveles de Servicio acordados.

Asignar los usuarios y contraseñas única y exclusivamente al personal autorizado en el acuerdo de servicio, haciendo un seguimiento del uso correcto de las mismas a través del Supervisor y la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Superintendencia.

Suministrar la información y apoyo técnicos que se requieran, la metodología y la capacitación necesaria para facilitar el entendimiento y el acceso a los aplicativos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - INFORMES PERIODICOS:** La Superintendencia de Notariado y Registro podrá solicitar, a el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cualquier tiempo, informes al respecto de cualquiera de los asuntos relacionados con la ejecución del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** deberá, durante los cinco días siguientes a la ejecución de cada año del acuerdo, remitir un informe a la Superintendencia de Notariado y Registro; en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, así como del uso de la plataforma tecnológica.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ALCANCE TECNOLÓGICO.**

1). **MANEJO DE CONTRASEÑAS:** La Superintendencia de Notariado y Registro asignará dos (2) usuarios a el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para la consulta a la información registral. Para

Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

acceder a los servicios como usuario registrado es necesario contar con una contraseña para identificarse en el sistema, la cual será asignada previo diligenciamiento del formato de creación de usuarios firmado por el representante legal de la entidad o quien este delegue. Dicha contraseña es de carácter personal e intransferible, por lo tanto, el usuario de la misma se hace responsable por el buen uso del acceso creado para su cuenta.

Los usuarios aceptan que la información a la que tiene acceso en el sistema deberá ser usada única y exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo de sus funciones o de su actividad, de conformidad con las Leyes y demás normas expedidas para el efecto.

Los usuarios se comprometen a no divulgar la información suministrada sin previo consentimiento escrito, ni podrán comunicar, comercializar, ni suministrar, ni utilizar indebidamente la información que haya conocido a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.

Todas las consultas, transacciones o solicitudes realizadas a través del portal WEB que la Superintendencia de Notariado y Registro disponga para el fin del presente acuerdo será de responsabilidad directa del usuario registrado que las realizó y de la persona quien accede con dichas credenciales. Los usuarios frente al uso de contraseñas estarán sujetos a las siguientes reglas:

a) No permitir que otra persona use su contraseña o cuenta.

b) Informar mediante oficio o al correo electrónico [mesadeayudavur@supernotariado.gov.co](mailto:mesadeayudavur@supernotariado.gov.co) la desactivación de la cuenta y la contraseña, en el evento de no requerir hacer más uso del sistema o cuando por alguna razón deba apartarse de las funciones u obligaciones que permiten hacer uso del mismo, esta obligación debe cumplirse por parte del usuario persona natural y debe ser informada por el representante legal de la entidad pública o privada que hace uso de la misma o por quien este haya delegado como supervisor del acuerdo.

c) Cualquier cambio relacionado con el usuario, debe ser comunicado de manera inmediata.

**2) REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS:** Para el uso de la aplicación habilitada por la Superintendencia de Notariado y Registro se deberá disponer: 1. Acceso a internet, navegador (Preferiblemente Google Chrome o Mozilla). 2. Usuario y clave.

La Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con las políticas de uso, tiene la facultad de bloquear el acceso o eliminar cualquier contenido que considere inmoral, ilegal o que pueda afectar la información registral que administra.

Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

El uso indebido o la violación de las condiciones de manejo establecidas de las contraseñas asignadas y/o del aplicativo informático, darán lugar a la imposición de sanciones legalmente establecidas; así como la cancelación inmediata del usuario asignado.

**CLÁUSULA NOVENA. – VALOR:** El presente acuerdo de servicio no genera valor económico teniendo en cuenta que con la suscripción del mismo no se hará ejecución de recursos públicos para las entidades participantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, manifiesta expresamente que ninguno de sus servidores, empleados, agentes, contratistas o dependientes, por la celebración del presente acuerdo de servicio, adquiere relación laboral alguna con la Superintendencia de Notariado y Registro.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES:** En relación con el tratamiento de datos personales el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y a los siguientes deberes:

1. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
2. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
3. Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella, previo diligenciamiento del formato creado para la asignación de usuarios.
4. Informar cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
5. Hacer seguimiento periódico al número de consultas y uso de esta de parte de los funcionarios autorizados por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no puede ceder parcial, ni totalmente, sus obligaciones o derechos derivados del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo de Servicio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

  
Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y el presente Acuerdo; pactando las partes que, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** deberá informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del evento que se catalogue como caso fortuito o fuerza mayor, para que analice las causales que se invocan y adopte las medidas que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La Superintendencia de Notariado y Registro podrá dar por terminado el presente Acuerdo de Servicio, anticipadamente, por:

1. Decisión unilateral de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, las partes acuerdan que se requerirá previamente por escrito a el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y que si en el plazo de treinta (30) días, no se solucionan las observaciones realizadas, se terminará unilateralmente el presente Acuerdo, sin que ello de origen al pago de indemnización alguna a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**. En el evento que se requiera la extensión del plazo aquí previsto, deberá comunicarse a la Superintendencia, antes del vencimiento del plazo inicial.
2. Si el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, divulga información confidencial obtenida en el desarrollo del presente Acuerdo de Servicio, que afecte de manera grave a la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Si se inicia un proceso de reorganización, cesión, fusión o liquidación judicial en contra de cualquiera de las partes, ya sea el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y/o la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Si el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** llega a ceder este contrato o cualquier derecho o interés en el mismo, o si el interés del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** es transmitido a cualquier persona o sociedad diferente de la permitida por este Acuerdo, sin autorización previa y escrita de la Superintendencia de Notariado y Registro.
5. Si desconoce las normas legales, instrucciones, manuales o procedimientos establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, o si el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** incumple, o se niega en cualquier momento en desarrollo del presente Acuerdo, a tener los recursos técnicos suficientes para ejecutar las actividades a su cargo, o si a juicio de la Superintendencia de Notariado y Registro, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no está cumpliendo con el objeto del presente Acuerdo, en los plazos y los términos establecidos.

Código:  
GDE - GD - FR - 03 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, en el evento de terminación anticipada por causas atribuibles a el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se podrá presentar una nueva solicitud para suscribir un Acuerdo de Servicio, dentro del año siguiente a la fecha de terminación anticipada del Acuerdo anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El acceso del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la información registral que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, podrá terminarse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del objeto del presente Acuerdo de Servicio.
3. Por imposibilidad de cumplir o desarrollar el objeto o actividades pactadas en el presente Acuerdo de Servicio.
4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte que accede al uso de la información, establecidas en la ley y el presente Acuerdo de Servicio.
5. Por vencimiento del plazo pactado, sin que se haya prorrogado antes de su terminación.
6. Por la liquidación de la entidad beneficiaria del Acuerdo de Servicio.
7. Por las demás causales que se estipulen en la ley, las Resoluciones o actos que expida la Superintendencia de Notariado y Registro y el presente acuerdo de servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mantendrá indemne a la Superintendencia de Notariado y Registro contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños causados a la Superintendencia de Notariado y Registro o a su personal, o a cualquier tercero cuando las causas que generen el perjuicio sean atribuibles a el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Se consideran como imputables a el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** todas las acciones u omisiones del personal a su servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes de común acuerdo, fijan como domicilio legal, para efectos del presente Acuerdo, la ciudad de Bogotá D.C., renunciando a su propio fuero o al que pudiera corresponderles.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ASPECTOS GENERALES:** La tolerancia, por una de las partes,

  
Código:  
GDE - GD - FR - 03 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos del presente acuerdo, ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NULIDAD O INEFICACIA:** La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia de las restantes, que continuarán vinculando a las partes.

**PARÁGRAFO:** La renuncia de una parte a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno de los pactos acordados, no implica una renuncia con carácter general, ni puede crear un derecho adquirido para la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES:** El presente Acuerdo y sus anexos constituyen el acuerdo integral que vincula a las partes en relación con el objeto del mismo, en consecuencia, el presente Acuerdo, deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto. Cualquier modificación a los términos aquí contenidos deberá constar en documento escrito (otrosí), suscrito por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Acuerdo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>	<b>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</b>
ATN.	Director Técnico de Registro: Marco Antonio Zúñiga Arrieta	Director General: Oscar Eladio Paredes Zapata.
Dirección:	Calle 26 No 13 - 49 Int.201 Teléfono: 3282121	Diagonal 53 No 34-53 – Bogotá Teléfono: 2200200 Ext 2210
Email:	marco.zuniga@supernotariado.gov.co	oparedes@sgc.gov.co

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo de servicio se perfecciona con la firma de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL ACUERDO DE SERVICIO:** Forman parte del presente Acuerdo de servicio: a) La solicitud presentada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. b) Documentos que dan cuenta de la naturaleza jurídica del **SERVICIO GEOLÓGICO**

  
Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



**ACUERDO DE SERVICIO CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO Y EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO No. 145**

**COLOMBIANO.** c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y/o el autorizado d) Poder especial, mediante el cual se delegue en persona distinta al representante legal y acto de delegación (si aplica) e) fotocopia de la cédula, copia del acta de nombramiento y/o certificación laboral del supervisor y usuarios. f) Informe del supervisor del acuerdo de servicio (si aplica).

En constancia y en señal de aceptación, se firma por los intervinientes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, con destino a cada una de las partes, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020, en la ciudad de Bogotá D.C. **27 NOV 2020**

**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General - Servicio Geológico Colombiano  
Nit No. 899.999.294 - 8

**MARCO ANTONIO ZÚÑIGA ARRIETA**  
Director Técnico de Registro  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Nit No. 899.999.007-0

Supervisora: Vanessa Barreneche Samur  
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Dirección: Diagonal 53 No. 34-53  
Email: [vbarreneche@sgc.gov.co](mailto:vbarreneche@sgc.gov.co)  
Teléfonos: 3208400194 - 2200000

Supervisor de la SNR: Marco Antonio Zúñiga Arrieta  
Cargo: Director Técnico de Registro  
Dirección: Calle 26 No 13 - 49 Int.201  
Email: [marco.zuniga@supernotariado.gov.co](mailto:marco.zuniga@supernotariado.gov.co)  
Teléfonos: 3282121

Elaboró: William Prado Guerra – Profesional – VLR – DTR – SNR  
Vo. Bo.: Wilson Barrios Delgado – Jefe Oficina Tecnologías de la Información – OTI – SNR

Código:  
GDE – GD – FR – 03 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)